

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año.....	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada unc.

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Junio).

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Tiempo hace que de distintos puntos, y especialmente las Repúblicas Hispano Americanas, llegan al Gobierno, unas veces por conducto de los representantes de España, y otras por la de diversas Asociaciones allí establecidas, demandas apremiantes de concesión de indulto para los que abandonaron los patrios lares sin cumplir el servicio de las armas que la Constitución impone á todos españoles.

Muchos, por no decir casi todos estos españoles, no son gente dañada, sino que constituyen en su mayoría una juventud laboriosa que marchó en pos de la fortuna, y que desean con vivas ansias pisar de nuevo la tierra natal; y hoy, que un feliz suceso llena de dicha y de alegría el hogar modelo de los hogares españoles, natural es que la alegría se extienda á todas las familias españolas á las que la falta de cumplimiento del servicio militar por alguno de sus individuos tiene á todos alejados de la Patria. Estas consideraciones mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 6 de Junio de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M..

**Segismundo Moret.**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total á los mozos no alistados ó incluidos en el alistamiento como cabeza de lista; á los que se han ausentado al extranjero en las edades y sin consignar el depósito prescrito por las leyes para responder al servicio de las armas; á los prófugos de clasificación y concentración, de las penas en que han incurrido con anterioridad á esta fecha por infracción de las leyes de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Octubre del 96 y por la de 17 de Agosto de 1885, dictadas para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada, quedando también exentos de todo pago pecuniario los que figuraron ó debieron figurar en alistamientos que han cumplido ya el tiempo del servicio activo.

Los mozos que se acojan á esta prescripción pasarán á las situaciones en que se encuentran en esta fecha los de los reemplazos en que por su edad fueron ó debieron ser comprendidos.

Art. 2.º Quedan asimismo exentos de toda pena, pero no de la obligación del servicio de las armas ó de redimirse á metálico, los mozos á quienes hubiera correspondido el ingreso en filas ó pertenezcan á alistamientos que están actualmente en servicio activo.

Art. 3.º El plazo para acogerse á los beneficios consignados en los artículos anteriores es el comprendido desde la publicación de este decreto hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación se dictarán las reglas oportunas para la aplicación de este decreto en la parte que á cada

uno corresponde, procurando en ella dar la mayor rapidez y facilidad á la tramitación de los expedientes que se promuevan.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret**

(Gaceta del 7 de Junio)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Entre las peticiones formuladas en la Memoria elevada á este Ministerio como resumen de los acuerdos de la Asamblea celebrada en Noviembre último, figura la de que se obligue á practicar análisis periódicos de las aguas minerales declaradas de utilidad pública.

Resultando que las aguas minero-medicinales pueden sufrir modificaciones en su caudal y composición por numerosas causas geológicas y meteorológicas:

Resultando que los análisis oficiales de las expresadas aguas son, en su mayoría, de fechas remotas, y se realizaron por procedimientos que han sufrido grandes rectificaciones por hallarse en desacuerdo con los nuevos descubrimientos de la Química:

Resultando que los expresados análisis suelen hacerse prescindiendo del estudio micrográfico y bacteriológico, de tanta importancia hoy para la Medicina:

Considerando que podría perjudicarse gravemente á la salud pública si, operándose en las aguas aquellos cambios, no se pusiese al mal el prudente remedio:

Considerando que ya en Mayo de 1880 la Dirección general dic-

tó una disposición en la que se reconocían las deficiencias de los análisis y la necesidad de rectificarlos, sin que desde entonces se haya hecho nada para corregir estos defectos; y

Considerando, por último, que la taxonomía oficial de las aguas minerales de España adolece de defectos inherentes á las circunstancias mencionadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que los propietarios de aguas minerales declaradas de utilidad pública que no posean análisis de las mismas de fechas recientes y ajustadas á las prescripciones de esta disposición, quedan obligados á presentarlos á la Inspección general de Sanidad interior en el improrrogable plazo de dos años, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA.

2.º Igualmente quedan obligados á presentar nuevos análisis completos de sus aguas, siempre que transcurran diez años del últimamente practicado.

3.º Los análisis de aguas minero-medicinales deberán ser químicos, micrográficos y bacteriológicos, y los primeros, cualitativos y cuantitativos, expresando el resultado de estos últimos con arreglo á la teoría de los iones, ya adoptada en países extranjeros.

4.º Que los referidos análisis serán practicados por personas competentes y legalmente facultadas para ello.

5.º Que se nombre una Comisión, formada por tres Médicos directores de baños en propiedad, para que presenten en el plazo máximo de un año á la Inspección de Sanidad interior un proyecto de nueva clasificación de las aguas minerales, ajustado á los modernos conocimientos sobre las mismas.

Este proyecto podrá ser adoptado oficialmente, previo informe del Real Consejo de Sanidad. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1906.

ROMANONES

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 9 de Junio)

## Gobierno Civil

DE LA

Provincia de Santander

### AGUAS

1042

Don Nicanor García Gutiérrez y Don Antonio Rodríguez Díez, Alcalde y Síndico, respectivamente, del Ilustrísimo Ayuntamiento de la villa de Reinosa, han solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesión de 8'67 litros por segundo, derivados del río Híjar, en la forma detallada en el proyecto que acompaña á la solicitud, con destino al abastecimiento y demás servicios generales de dicha localidad.

Comprende dicho proyecto las obras siguientes:

1.ª Una galería filtrante de 225 metros de longitud, situada á 260 metros aguas abajo del molino del poblado de Paracuellos.

2.ª Una conducción que partiendo de esta galería termina en un depósito situado en las lomas de los cuetos. Su longitud es de 5.901 metros y recorre varios terrenos de egido y particulares del pueblo de Paracuellos; otros de Villantín, inmediatos al pueblo; el monte llamado de los Cagigales, de la propiedad del último pueblo, Sales y Hectares; egidos y fincas particulares de Hectares, que corresponde al Ayuntamiento de Enmedio y los demás al de la Hermandad de Campo de Suso, de la provincia de Santander, y por fin egidos y fincas particulares de Reinosa.

3.ª Un depósito en el lugar conocido por el nombre de Culto Alto, en el término de Reinosa.

4.ª Una distribución, cuya tubería principal arranca del mencionado depósito, sigue la vertiente Este, del Culto Alto hasta la carretera de Castilla, por la que sigue hacia la ciudad atravesando el puente sobre el Ebro.

Para la realización de esas obras se pide la declaración de utilidad pública, á los efectos de la servidumbre y expropiación forzosa.

Lo que se hace público por me-

dio del presente anuncio, cencediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en este Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión.

El proyecto presentado por los peticionarios estará de manifiesto en la Sección de obras públicas dependiente de este Gobierno, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 31 de Marzo de 1906.

El Gobernador interino,

Juan Antonio García Morante.

## Comisión Provincial

1043

No habiendo remitido los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan el balance del mes de Marzo último los primeros, y la cuenta del primer trimestre del año actual los segundos, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de cien pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 25 de Mayo próximo pasado; esta Comisión provincial, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios y Depositarios dicho 5 por 100 hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Corporación.

### Pueblos:

#### Secretarios

Cellorigo  
Fonzaleche  
Lardero  
Nieva  
Ribas  
Torremontalvo  
Tobia  
Turruncún  
Villamediana  
Viniestra de Abajo

#### Depositarios

Cellorigo  
Fonzaleche  
Lardero  
Nalda  
Nestares  
Nieva  
Ollauri  
Ribas  
Sotés  
Torremontalvo  
Tobia  
Tricio  
Turruncún  
Ventosa  
Villamediana  
Viniestra de Abajo

Logroño 6 de Junio de 1906 — El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

1044

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de la Comisión pro-

vincial de 25 de Mayo próximo pasado á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan para remitir el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Abril último; esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de cien pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa, é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

### Pueblos:

Alberite	Ribas
Baños de Rioja	Rodezno
Castroviejo	La Santa
Cellorigo	Torremontalvo
Fonzaleche	Tobia
Lardero	Turruncún
Matute	Ventosa
Murillo río Leza	Villamediana
Nalda	Villar de Torre
Nieva	Viniestra de Abajo
Ollauri	Zarratón
Pradillo	Zorraquín

Logroño 6 de Junio de 1906.— El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

## Tesorería de Hacienda

1056

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de las zonas de Santo Domingo y 3.ª de Logroño, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el

término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 9 de Junio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## AUDIENCIA PROVINCIAL

DE

LOGROÑO

—=—

1059

Don Francisco Alcalde y Gómez, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Clemente Ortuño Sáez, de veintinueve años de edad, hijo de Aniceto è Isabel, de estado viudo, natural y vecino de Entrena, de esta provincia, labrador, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal, por haberse acordado su prisión provisional en la causa que se le sigue por delito de exacciones ilegales, en vista de que ha desaparecido de su domicilio; y se le apercibe que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, que en su caso será conducido á la cárcel de esta Capital.

Dado en Logroño á doce de Junio de mil novecientos seis.—Francisco Alcalde.—El Secretario, Licenciado Antonio Iglesias.

## BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LOGROÑO

1057

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisible números 6129 y 6130, expe-

didados por esta Sucursal en 14 de Diciembre de 1900 á favor de D. Antonio Hernández, Fernández y D.<sup>a</sup> Luciana Vallejo Barrón, el primero, y á nombre de D. Atanasio Vallejo Tejada y D.<sup>a</sup> Manuela Barrón Rico, el segundo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.<sup>o</sup> del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 12 de Junio de 1906.  
—El Secretario, F. Fernández.

## Sección Judicial

### Juzgados de 1.<sup>a</sup> Instancia

1048

Don José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido; Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la procesada Rafaela García, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, la cual ha sido vecina de esta ciudad y de Logroño, en donde reside su esposo Pablo López, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, á fin de notificarla el auto de procedimiento y prisión dictado contra ella, en causa que se sigue por estafa de varios géneros á José Flores, del comercio de esta ciudad; apercibiéndola de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicha procesada Rafaela García, caso de ser habida.

Dado en San Sebastián á nueve de Junio de mil novecientos seis.—José Víctor Pesqueira.—P. S. M., Pedro Balmaseda.

### Juzgados Militares

1040

Don Francisco Artiñano Pino, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Vergara, número cincuenta y siete, y del expediente que se instruye al recluta de la Zona de Logroño Félix González Moreno, por haber faltado á concentración;

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Félix González Moreno, hijo de Ecequiel y de Casimira, de oficio labrador, de veintidos años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Dado en Barcelona á treinta y uno de Mayo de mil novecientos seis.—Francisco Artiñano.

## Anuncios Oficiales

### TORMANTOS

1033

Don Benito Imaña Manero, Alcalde constitucional de esta villa de Tormantos;

Hago saber: Que habiéndose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices por separado al amillaramiento para el próximo año de 1907, por rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones justas que contra aquellos se presenten por los contribuyentes interesados, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tormantos 4 de Junio de 1906.  
—Benito Imaña.—D. S. O.: El Secretario, Gregorio Casado.

### CAÑAS

1038

Don Andrés Merino Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento, que servirán de base á los repartimientos de contribución de este término en 1907, quedan expuestos al público, durante el término que marca la ley, para que sean examinados y presenten las reclamaciones que crean oportunas los que tengan por conveniente.

Cañas 7 de Junio de 1906.—Andrés Merino.

### HERCE

1039

Confeccionados los apéndices al amillaramiento para el año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen examinarlos, desde el 1.<sup>o</sup> al 15 del actual ambos inclusive.

Asímismo se hallan también expuestos al público los repartos municipales para el cupo provincial del presente año, durante ocho días, para que los examinen y hagan las reclamaciones en debida forma los que se crean en su derecho.

Herce 1.<sup>o</sup> de Junio de 1906.—El Alcalde, Benito Martínez.

### HARO

1046

Don Enrique Tosantos Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Haro;

Por la presente se cita, llama y emplaza á los mozos Fernando Tovías Herce, Enrique Juan Martín y Daniel Manso Ibáñez, sorteados por este Ayuntamiento con los números 70, 10 y 51 para los reemplazos de 1903 el primero, y los otros dos del 1905 respectivamente, para que el día 18 del actual se presenten ante la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño á las diez de la mañana al objeto de ser tallados y reconocidos por no haber comparecido al primer llamamiento, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro 11 de Junio de 1906.—Enrique Tosantos.

### VILLAR DE TORRE

1049

Don Juan Merino Rubio, Alcalde constitucional de esta villa; Hago saber: Que por dimisión

del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo de Villarejo, que dista un kilómetro poco más ó menos, con la dotación anual de 500 pesetas por la primera y 87.<sup>50</sup> por la segunda, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de una á quince familias pobres.

Además, el agraciado percibirá del vecindario de los dos pueblos 175 fanegas de trigo de cuya cobranza y puntual pago responde una Junta compuesta de mayores contribuyentes de las dos localidades.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas del título que acredite su competencia, en esta Alcaldía, durante un mes, contado desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Villar de Torre 25 de Mayo de 1906.—Juan Merino.

### SOTO DE CAMEROS

1050

Por haberse trasladado á su país el Médico cirujano titular de esta villa, se halla vacante dicha titular con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de una á treinta y cinco familias pobres y la Guardia civil.

Los pueblos que con esta villa constituyen el partido Médico son Trevijano, Luezas y Terroba, que cuentan con 325 vecinos próximamente, y las iguales de estos producen sobre 3250 pesetas á razón de 10 pesetas uno, con quienes podrá contratar el Médico que fuera agraciado.

Los Profesores que deseen obtener dicha plaza titular, pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

Soto de Cameros 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Ramírez.

### CASALARREINA

1052

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir

BERGASA

1054

Don Rufino Argáiz, Alcalde constitucional de esta villa de Bergasa;

Hace saber: Que formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana en el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos y forasteros que quieran examinarlo puedan verificarlo y presentar por escrito las reclamaciones que tuvieran, sin cuyos requisitos no serán atendidas.

Bergasa 1.º de Junio de 1906.  
—El Alcalde, Rufino Argáiz.

de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana en el año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes contenidos en los mismos.

Casalarreina 11 de Junio de 1906.—El Alcalde, Eusebio Garroña.

HERVIÁS

1053

Don Benito Perez Alegria, Alcalde constitucional de esta villa de Hervias.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento que

han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conducentes.

Hervias 13 de Junio de 1906.  
—Benito Perea.

CORERA

1074

Terminados los apéndices al

amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y que han de servir de base para la formación de los respectivos repartimientos para el inmediato año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, à contar del de la fecha, para que puedan examinarlos los interesados y presenten las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Corera 1.º de Junio de 1906.  
—El Alcalde, Marcos García.  
—P. S. M.: El Secretario, Andrés Cadarso Latorre.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIONES

1334

Año de 1906

Mes de Mayo

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 115 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago					
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.	5010 67	922 82	33 75	"	"	956 57			
2.º Policía de seguridad.	" "	" "	" "	" "	" "	" "			
3.º Policía urbana y rural.	8045 20	935 31	" "	" "	" "	935 31			
4.º Instrucción pública.	700 "	" "	" "	" "	" "	" "			
5.º Beneficencia.	2851 08	22 70	" "	" "	" "	22 70			
6.º Obras públicas.	1450 "	15 20	" "	" "	" "	15 20			
7.º Corrección pública.	691 24	" "	" "	" "	" "	" "			
8.º Montes.	" "	" "	" "	" "	" "	" "			
9.º Cargas.	28390 98	500 "	" "	" "	" "	500 "			
10.º Obras de nueva construcción.	3100 "	" "	" "	" "	" "	" "			
11.º Imprevistos.	750 "	" "	142 19	" "	5 20	147 39			
12.º Resultados.	" "	" "	" "	" "	" "	" "			
<b>TOTAL..</b>	<b>50989 17</b>	<b>2396 03</b>	<b>175 94</b>	<b>5 20</b>	<b>2577 17</b>				

Briones á 8 de Junio de 1906.—El Secretario, Máximo Oña.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Gil de la Cuesta.

Aprobada por la Corporación en 3 de Junio de 1906.—El Secretario, Máximo Oña.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Gil de la Cuesta.